

PLIEGO DE CONDICIONES JURIDICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN STAND PARA LA ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A MADRID FUSION 2025, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE Nº: CM 80/24

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
<i>CAPÍTULO I. Régimen jurídico, jurisdicción y recursos</i>	4
Cláusula 1. Régimen jurídico, jurisdicción y recursos.	4
<i>CAPÍTULO II. Del órgano contratante</i>	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.	5
Cláusula 3. Responsable del contrato.	5
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	6
<i>CAPÍTULO III. Del contrato</i>	6
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.	6
Cláusula 6. Valor estimado.	6
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	7
Cláusula 8. Existencia de crédito	7
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.	7
Cláusula 10. Prórroga del contrato.	7
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.	8
Cláusula 12. Revisión de precios.	8
<i>CAPÍTULO IV. Del licitador</i>	9
Cláusula 13. Aptitud para contratar.	9
Cláusula 14. Clasificación y solvencia.	10
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.	10
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.	11
<i>CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación</i>	11
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	11
Cláusula 17. Procedimiento.	11
Cláusula 18. Publicidad.	11
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.	12
Sección segunda. De las garantías	12
Cláusula 20. Garantía provisional.	12
Cláusula 21. Garantía definitiva.	12
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	13
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	14
<i>CAPÍTULO I. De las proposiciones</i>	14
Cláusula 23. Presentación de proposiciones.	14
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.	16
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	20
<i>CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización</i>	21
Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la SPGP.	21
Cláusula 27. Adjudicación del contrato.	22
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.	29

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	29
<i>CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.</i>	<i>29</i>
Sección primera. De los abonos al contratista	29
Cláusula 29. Valoraciones y abonos.	29
Sección segunda. De las exigencias al contratista.	30
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	30
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....	31
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	31
Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. 32	
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....	33
Cláusula 33. Deber de confidencialidad.	33
Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.	34
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....	39
Cláusula 35 Seguros.....	39
Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	39
<i>CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.</i>	<i>40</i>
Cláusula 37. Cesión del contrato.	40
Cláusula 38. Subcontratación.	40
<i>CAPÍTULO III. Ejecución del contrato</i>	<i>41</i>
Sección primera. Del riesgo y ventura.....	41
Cláusula 39. Riesgo y ventura.	41
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.	41
Cláusula 40. Programa de trabajo.	41
Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.	42
Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora	42
Cláusula 42. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.	42
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.....	43
Cláusula 43. Modificación del contrato.	43
Cláusula 44. Suspensión del contrato.	44
<i>CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.</i>	<i>44</i>
Sección primera. De la resolución del contrato	45
Cláusula 45. Resolución del contrato.....	45
Sección segunda. De la realización de los servicios	45
Cláusula 46. Forma de realización.....	45
Cláusula 47. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	45
Cláusula 48. Recepción y liquidación.	46
Cláusula 49. Propiedad de los trabajos.	46
Sección tercera. Del plazo de garantía	46
Cláusula 50. Plazo de garantía.....	46
Cláusula Adicional. Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:	48
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	48
ANEXO II. MODELO DE OFERTA (CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA).....	67
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	68
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.	69
ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 129 DE LA LCSP	70

ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	71
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	72
ANEXO VIII. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DE PARTE DEL PRECIO	74
ANEXO IX. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP	75
ANEXO X. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES	76

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico, jurisdicción y recursos

Cláusula 1. Régimen jurídico, jurisdicción y recursos.

Régimen jurídico:

Conforme al artículo 3.3. d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”), la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU (en adelante “SPGP”) tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador no Administración Pública.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, con las especificaciones establecidas en el artículo 319 de la LCSP, quedando por tanto sometido a la jurisdicción civil.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de condiciones técnicas, teniendo ambos pliegos carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta técnica del adjudicatario, en todo lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, y el documento en que se formalice el contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las normas de derecho privado.

Jurisdicción competente:

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado anterior.

Los licitadores aceptan, de forma expresa, su sumisión a la legislación española y a la jurisdicción señalada en los párrafos anteriores en las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la contratación.

Régimen de recursos aplicables.

En el caso de que el valor estimado del contrato sea superior a 100.000,00 euros serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP.

Será competente para resolverlo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales (Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Subsecretaría, BOE 29/10/2021).

Contra la resolución del recurso especial solo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (artículo 59 LCSP).

En el caso de que el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 100.000 euros los actos que se dicten en relación con el presente procedimiento, y teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador no Administración Pública de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU (en adelante “SPGP”), serán susceptibles de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias, en aplicación del artículo 44.6 LCSP.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego

Cláusula 3. Responsable del contrato.

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato cuya identidad se hará constar en el **apartado 3 del Anexo I**.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar

las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En concreto, son funciones del responsable del contrato las indicadas en el **apartado 3 del Anexo I**.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de condiciones técnicas, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

El contrato se divide en los Lotes a los que se refiere el **apartado 1 del Anexo I**. Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos. La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Este presupuesto ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego es el que figura en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad de prórroga del contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originarios hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

De conformidad con lo que establece el artículo 195.2 de la LCSP, el plazo de ejecución se podrá prorrogar cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y así lo determine el responsable del contrato.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

No pueden concurrir a la licitación las empresas que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando esta participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado en cuanto al resto de las empresas licitadoras.

A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación tiene que tomar las medidas adecuadas en conformidad con el artículo 70 de la LCSP.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal. Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el apartado **25 del Anexo I**.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según se indica en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Si este contrato, según lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, está sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

En el perfil del contratante del órgano de contratación que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de condiciones jurídicas y documentación complementaria, en su caso. Desde el citado perfil se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias ubicada en la dirección web <https://licita.asturias.es>, donde los licitadores presentarán sus ofertas y dispondrán de toda la documentación relativa a las licitaciones en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pudiendo plantear preguntas, solicitar aclaraciones, y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego que deberá realizarse, a través de la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Para que dicha garantía pueda considerarse válidamente constituida deberá depositarse en el Área de Contratación de la SPGP.

Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez **(10) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 de la LCSP, previa manifestación expresa del licitador, conforme al modelo que figura en el **Anexo VIII**, que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono o abonos sucesivos hasta completar su cuantía.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el valor estimado del contrato sea inferior a

100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano, sin perjuicio del uso del asturiano a tenor de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete o jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego y su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas del mismo y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

La presentación de proposiciones se realizará **exclusivamente** en formato electrónico a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias accesible mediante la dirección <https://licita.asturias.es>. siendo requisito imprescindible para la presentación de ofertas el previo registro del licitador. Todas las comunicaciones en la fase de licitación entre el órgano de contratación y los licitadores se realizarán a través de la citada plataforma, mediante la dirección de correo electrónico que indiquen a tal fin.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, debiendo ser remitidas a través del enlace que estará operativo desde la publicación de la licitación en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias.

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la propia plataforma.

Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables).

En el portal de licitación electrónica del Gobierno del Principado de Asturias consta el manual para el registro gratuito en la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias y para la presentación de proposiciones; asimismo se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de licitación electrónica así como para cuestiones técnicas contactando con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL o a través de los siguientes canales los días laborables de 9h a 19h: teléfono 902 02 02 90 y/o correo electrónico info@vortal.es

En caso de concurrir mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas a la licitación, se podrá consultar acerca de cómo registrar una UTE en la plataforma de licitación del Principado de Asturias en la dirección: <http://es.vortal.biz/comunidad/faqs>.

Se dispone de más información acerca de la plataforma y de la presentación de ofertas en los siguientes medios:

- ✓ Vídeo de registro y presentación de ofertas genérico: <https://vimeo.com/203295473>
- ✓ Manual de utilización de la plataforma para proveedores: <https://ddei5-0-ctp.trendmicro.com:443/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f%2fcommunity.vortal.biz%2fpublic.cdn%2fisites%2fes%2fsites%2fdefault%2ffiles%2fguia%5fregistro%5fy%5fpresentacion%5fde%5fofertas%5fen%5fla%5fplataforma%5fde%5fvortal.pdf&umid=E9EA1255-F455-AB05-A3F9-8C653312B735&auth=87669afb3f4a1f96264475959879ec1656b2c448-3a7af804f4d706fbb6727bd8b870ec8ba96f4c73>
- ✓ Preguntas frecuentes: <http://es.vortal.biz/comunidad/faqs>
- ✓ Plataforma VORTAL: www.vortal.es

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Todos los documentos y sobres o archivos electrónicos deberán ir firmados por el licitador o persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado.

La inclusión en los sobres 1 “Documentación administrativa” o 2 “Criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor” de documentación que, conforme a lo dispuesto en este pliego debiese figurar en el SOBRE cuya apertura sea posterior a la apertura de los sobres mencionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la proposición afectada y su exclusión del procedimiento de adjudicación, todo ello con el fin de garantizar la igualdad y el secreto entre las proposiciones.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”

Dentro del sobre 1 “Documentación administrativa” se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero que se podrá descargar y cumplimentar en la siguiente dirección web <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con el alcance previsto en el

artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero que se podrá descargar y cumplimentar en la siguiente dirección web <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentar las declaraciones contenidas en el **Anexo VII** relativa a la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el apartado 3 siguiente.

3.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VII relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la

clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el citado artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se deberá aportar dicho compromiso, conforme al modelo fijado en el **Anexo X** al presente pliego.

7.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 20** del mismo.

B) SOBRE 2 “CRITERIOS DE VALORACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

C) SOBRE 3 “OFERTA” (CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA).

Dentro del sobre denominado “Oferta” (Criterios de valoración evaluables de forma automática), se incluirá la proposición que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la SPGP estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o de los precios unitarios máximos de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Comisión de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

El resto de documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática se indica en el **apartado 22 del Anexo I**.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas la Comisión de contratación procederá a la apertura del sobre 1 y calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija.

El órgano y la comisión de contratación podrán recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios lo que deberán cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES, sin que puedan presentarse después de declararse admitidas las ofertas.

La presentación de la documentación pertinente se efectuará a través de la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias.

La Comisión de Contratación, en este mismo acto, en el caso de que la totalidad de la documentación administrativa relativa a los sobres 1 de todas las empresas licitadoras resulte correcta, o en acto privado posterior (este acto de apertura no será público, salvo que se disponga lo contrario en el anuncio de licitación, dado que en la licitación se usan medios exclusivamente electrónicos) una vez concluido el plazo de subsanación de

documentación, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas y procederá a la apertura y lectura del sobre 2 correspondiente a los criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, la unidad encargada de valoración de los criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor se dará a conocer en el acto de apertura y lectura del SOBRE 3 de criterios de valoración evaluables de forma automática. Este acto de apertura no será público, salvo que se disponga lo contrario en el anuncio de licitación, dado que en la licitación se usan medios exclusivamente electrónicos.

En su caso, el órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto de apertura y lectura del contenido de los sobres 2 y 3.

En la misma sesión, la Comisión de Contratación procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente de valoración, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en pliego a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Comisión de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 27** del presente pliego.

Posteriormente, la Comisión de Contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación.

Asimismo, la Comisión de Contratación requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la SPGP.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la SPGP, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en su caso debidamente acreditados, hasta un máximo del 1 % del presupuesto base de licitación del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

Una vez aceptada la propuesta de la Comisión de Contratación por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta (y en su caso a todas las empresas integrantes de la UTE), para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- En el caso de contratos o lotes reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o a Empresas de inserción, los licitadores que concurren al mismo deberán acreditar:

- En el caso de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros especiales de Empleo.
- En el caso de Empresas de Inserción encontrarse inscritas en el Registro Administrativo de Empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de empresas de inserción. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.4.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente,

de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.5.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.6.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.7.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poder de representación.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro presentarán Documento Nacional de Identidad y poder.

Dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una

presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

4.- Habilitación empresarial o profesional.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial o profesional de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma

5.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente).

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por esta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

- b) Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias

- c) Documentación justificativa de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) referida al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerce.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable indicando la causa de exención.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las Uniones Temporales de Empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- d) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Además, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

En el caso de que la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- e) Acreditación de la inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la

Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el poder de representación cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Comisión de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

9.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberán presentar además la siguiente documentación:

- El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 de la LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.
- La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 7 y, si procede 3, 4, 6 y, en su caso, 8 anteriores.

10.- Documentación que avale los medios personales y materiales adscritos al contrato

En el caso de que se hubiese establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego la obligación de adscribir al contrato medios personales y/o materiales, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que avale la disponibilidad de los mismos en los términos recogidos en el citado apartado del Anexo I.

11.- Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva.

12.- Documentación acreditativa de seguro de responsabilidad civil y otros

Documentación que acredite tener suscritas y en vigor las pólizas que se indican en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

13.- Documentación acreditativa de la subcontratación, en su caso, con aquellas empresas con las que la empresa contratista tenga previsto subcontratar.

Tendrá que aportar, según corresponda, una declaración que indique la parte del contrato que va a subcontratar y señalando el importe y el nombre y el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las empresas subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicita por la SPGP.

14.- Documentación acreditativa de alguno de los criterios de adjudicación que sirvieron de base para la valoración de las ofertas.

En el caso de que el licitador deba acreditar alguno de los criterios de adjudicación establecidos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de los mismos.

15.- Cualesquiera otros documentos acreditativos para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo otorgado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que le sea requerida.

Recibida la documentación la comisión de contratación verificará y calificará la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria. Si los miembros de la comisión observasen defectos u omisiones subsanables lo comunicará a la empresa, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS para que se corrijan o subsanen.

El órgano y la comisión de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES.

La presentación de la documentación se efectuará a través de la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias.

La Comisión, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de condiciones jurídicas, con pronunciamiento expreso sobre su admisión. En caso de que la Comisión determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad de obrar o solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en QUINCE (15) DÍAS HÁBILES cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la comisión de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la SPGP no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización. El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la SPGP una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, la Comisión de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula anterior, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

A la formalización del contrato el adjudicatario tendrá que entregar la documentación siguiente:

- La información relativa a la subcontratación, si procede, en los términos establecidos en el **apartado 26 del Anexo I**.
- La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si procede, en los términos establecidos en **apartado 24 del Anexo I**.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la SPGP, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, el contratista deberá emitir la factura o facturas correspondientes, en la forma prevista en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y proceder a su presentación en el registro de la SPGP.

La SPGP tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de la SPGP, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la SPGP deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la SPGP haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, al Pliego de Condiciones Jurídicas, al Pliego de Condiciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la SPGP.

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la SPGP, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a las consultas e incidencias trasladadas a otras empresas o fabricantes, así como las respuestas y resolución de las mismas.

En todo caso el contrato se efectuará con estricta sujeción a las condiciones técnicas fijadas en los pliegos y siguiendo las instrucciones que en la interpretación de aquél imparta el Responsable del trabajo designado por la SPGP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo, y de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la SPGP, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el supuesto de que las actuaciones de la empresa ocasionaran algún daño en el equipamiento (físico o lógico) de la SPGP, la empresa adjudicataria será responsable de su subsanación.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación que es el indicado en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la SPGP, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la SPGP, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma,

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de la SPGP. A tal fin, los empleados o responsables de la SPGP deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo IX**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el

contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la SPGP, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el apartado 30 del Anexo I del pliego

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El adjudicatario se compromete a mantener absoluta confidencialidad y a no revelar o ceder datos, ni aún para su conservación, o documentos proporcionados por la SPGP o copia de los mismos a terceros, para cualquier otro uso no previsto como necesario en el presente documento, especialmente los datos de carácter personal.

El adjudicatario no podrá hacer uso de la información que se suministra en la documentación de este contrato para otros fines que su utilización para la elaboración de las correspondientes ofertas, no pudiendo trasladar su contenido o copia de los mismos a terceros.

Además, se adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos y documentación proporcionada, las siguientes medidas:

- No hacer públicas y mantener en la más absoluta confidencialidad las claves que se suministren al interlocutor de la empresa contratista para acceso a los sistemas informáticos. Garantizar la custodia y la no utilización por terceros de los medios que se puedan facilitar al interlocutor de la empresa contratista para acceso a las dependencias de la SPGP.
- Mantener toda la documentación proporcionada por la SPGP y generada en relación con el trabajo que se desarrolle guardada convenientemente en los lugares que se habiliten al efecto.
- Facilitar o realizar los procedimientos de salvaguardia de los productos que resulten del proyecto.
- Guardar secreto profesional sobre la información que se ponga a disposición del interlocutor de la empresa contratista.
- No dar a la información facilitada un uso no previsto en el presente proyecto.
- Comunicar de forma inmediata al responsable del contrato cualquier sospecha o anomalía que pueda observarse en relación con el acceso o uso por parte de terceros de la documentación o cuentas de acceso a los equipos informáticos que maneje el interlocutor de la empresa contratista.
- Garantizar la custodia y la no utilización por terceros de los medios que se puedan facilitar al interlocutor de la empresa contratista para acceso a las dependencias de la SPGP.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El deber de confidencialidad se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego desde el conocimiento de la información a que se refiere esta cláusula. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos designarán, en su caso, y en el SOBRE correspondiente que parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas ha de ser considerada confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

La plataforma de licitación ofrece la posibilidad de marcar los documentos adjuntos a la oferta como confidenciales. Si la oferta contiene información confidencial, deberá adjuntar el respectivo documento en la plataforma, y deberá solicitarse la confidencialidad para cada uno de estos documentos marcando la respectiva casilla “confidencial” que aparece junto a cada documento adjuntado. De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación mantiene la potestad de conceder o no la confidencialidad solicitada, y que en ningún caso podrá solicitarse sobre todo el contenido de la oferta.

El cumplimiento del deber de sigilo al que el adjudicatario queda obligado respecto a aquellos datos de los que tiene conocimiento en virtud del contrato tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

Normativa

Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos.

Las categorías de datos personales objeto de tratamiento pueden ser los datos identificativos, académicas, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros que facilite el empresario o su representante.

La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

Los datos personales se tienen que comunicar de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Los datos personales se tienen que conservar el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recogieron y para determinar las responsabilidades posibles que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

La persona afectada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo electrónico rrhh@turismoycultura.asturias.es

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respondido en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

Encargado de tratamiento

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la SPGP, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

De conformidad con el Artículo 28.1 del RGPD, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta del Responsable de tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca suficientes garantías para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos del interesado.

El Considerando 81 del Reglamento General de Protección de Datos prevé que el Encargado de tratamiento debe ofrecer suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario debe proporcionar a la SPGP, medios documentados (adhesión a códigos de conducta o certificación de protección de datos) que garanticen los anteriores párrafos.

Tratamiento de datos personales

Cuando para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deba tratar los datos personales de los cuales la SPGP sea Responsable del Tratamiento, el adjudicatario actuará en calidad de Encargado de Tratamiento y, por tanto, deberá de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales a los que tenga acceso (directa o indirectamente).

Por tanto, sobre la SPGP recaen las responsabilidades del responsable del tratamiento y sobre el adjudicatario las de encargado de tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable de tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Por tanto, el Encargado de Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos de la manera que se especifica en los presentes puntos.

Objeto del encargado del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al adjudicatario, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la SPGP, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de este contrato.

El servicio consiste en los trabajos que se detallan en este informe y en el pliego de condiciones técnicas y el tratamiento de los datos podrá comprender:

Concreción de los tratamientos a realizar	
Recogida	Registro
Estructuración	Modificación
Conservación	Extracción
Consulta	Comunicación por transmisión
Difusión	Interconexión
Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción
Conservación	Comunicación
Otros	

Estipulaciones como encargado de tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba la SPGP por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la SPGP cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los datos personales a los que tenga acceso el adjudicatario de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes, para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario.
- e) No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado de tratamiento puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- f) Subcontratación: No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 5 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dice el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- g) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), ante el encargado de tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección rrhh@turismoycultura.asturias.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud,

juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos personales, en su caso.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 3 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Medidas de seguridad: En el caso de que los datos personales sean tratados exclusivamente en los locales del encargado de tratamiento, éste deberá en función del análisis de riesgos realizado, aplicar las medidas correspondientes que figuran en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar cifrar los datos personales, en su caso.
- q) Designar un delegado de protección de datos, en su caso, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- s) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la presente letra.

Cesionario de datos

Cuando la ejecución del contrato implique la cesión de datos por parte de la SPGP, de manera que el adjudicatario adquiera la condición de Responsable del Tratamiento, este último tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 35 Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la SPGP, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de

las prestaciones objeto del contrato, la SPGP procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En los supuestos de cesión resultará de aplicación a la misma lo previsto en el artículo 214 de la LCSP y resto de disposiciones y preceptos legales concordantes.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 38. Subcontratación.

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La posibilidad de subcontratar o no las prestaciones objeto del contrato se indicará en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

La infracción de las condiciones fijadas en el apartado segundo del artículo 215 así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición al contratista de penalidades, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la SPGP, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la SPGP contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de

celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la SPGP del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la SPGP justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se prevén en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento son obligatorias en el supuesto de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros o el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes del contrato.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 40. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de condiciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga la finalización del contrato, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la SPGP los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la SPGP podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 42. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la SPGP podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la SPGP tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la SPGP, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 43. Modificación del contrato.

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Modificaciones no previstas:

El contrato tan solo se puede modificar cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista según lo que indica el artículo 206 de la LCSP.

Modificaciones previstas:

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de condiciones jurídicas, cuando así se haya establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego.

Procedimiento:

La modificación deberá tramitarse, reservándose el crédito necesario para cubrir el importe de esta, de acuerdo con el siguiente procedimiento, atendiendo a las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP:

- 1º. Informe del responsable del contrato en el que se justifique la existencia de la circunstancia o supuesto de hecho que motiva la modificación, se detallen los cambios requeridos y se determine su alcance económico.
- 2º. Audiencia al contratista por un periodo de cinco (5) días hábiles.
- 3º. Informe del área de contratación.
- 4º. Acuerdo del órgano de contratación.

La observancia de dicho procedimiento y de los requisitos exigidos y recogidos en este pliego tiene carácter de **obligación contractual esencial**.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP de la y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 44. Suspensión del contrato.

La SPGP, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si la SPGP acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la SPGP abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 31 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma siguiente:

1. Se deberá remitir notificación al contratista en el que se identificará el contrato firmado, se detallarán los motivos por los que se insta la resolución del contrato dándole un plazo máximo de tres días hábiles al contratista para que realice las alegaciones que estime oportunas.
2. Recibidas las alegaciones del contratista o concluido el plazo para su recepción se emitirá informe desde el área de contratación con propuesta de resolución del contrato, si se estima que procede.
3. El órgano de contratación a la vista de los antecedentes y fundamentación jurídica adoptará acuerdo de resolución unilateral del contrato.
4. Se notificará el acuerdo adoptado al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la SPGP los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la SPGP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 46. Forma de realización.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a realizar los servicios objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Condiciones Técnicas, ajustándose a las condiciones del mismo para su ejecución y cumplimiento.

Cláusula 47. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación

presentada y si estimase cumplidas las condiciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las condiciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 48. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la SPGP, la totalidad de su objeto.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la SPGP los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 49. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la SPGP, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la SPGP. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 50. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de finalización del plazo de vigencia del contrato y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la SPGP haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Gijón, a 14 de octubre de 2024
EL JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN,

José Miguel Vega Cuesta

Cláusula Adicional. Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: SERVICIO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN STAND PARA LA ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A MADRID FUSION 2025, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPTE. Nº CM 80/24)

1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusulas 5 y 32)

Será objeto de este contrato la prestación del servicio integral de diseño, producción/construcción, montaje y desmontaje del stand temático de promoción gastronómica que será utilizado por la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU (en adelante "SPGP") en su participación en Madrid Fusión 2025, que se celebrará los días 27, 28 y 29 enero de 2025.

Este stand deberá reflejar los valores de la marca "Asturias, Cocina de Paisaje", vinculada al producto turístico gastronómico, poniendo en valor la rica despensa natural de la región y los productos de kilómetro cero.

Asimismo, el contrato incluye la provisión de todos los elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, tales como la uniformidad de los chefs, garantizando la coherencia con la imagen de marca y los objetivos promocionales del Principado de Asturias en el evento.

La determinación del alcance de los trabajos se detalla en el pliego de condiciones técnicas.

Calificación del contrato:

El contrato se califica como mixto de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, puesto que contiene prestaciones correspondientes a contratos de distinta clase (servicios y suministros). El régimen jurídico del contrato mixto ha de ser el derivado de las normas que regulan la prestación de mayor importancia económica, lo cual conduce en el presente supuesto a calificarlo como contrato de servicios.

División en lotes:

No procede la división en lotes de la prestación objeto del contrato dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP su división pondría en riesgo la correcta ejecución de este, por tratarse de un contrato que tiene como objeto central el diseño, la construcción de un stand. El contrato no puede dividirse en lotes ya que el objeto del mismo se configura como un único proyecto llave en mano en el que las distintas actividades son interdependientes y requieren del aprovechamiento, del conocimiento y sinergias generadas en cada una de ellas.

Código/s CPV:

La codificación correspondiente a la nomenclatura en la Comunidad Económica Europea CPV aprobado por el Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, de la Mesa, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos es:

- 79340000-0 Servicios de publicidad y de marketing
- 39154000-6 Equipamiento de exposición

- 39154100-7 Stands de exposición

Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato:

La SPGP tiene como misión la promoción del sector y actividades turísticas del Principado de Asturias mediante acciones como la asistencia a Ferias de forma que permita difundir satisfactoriamente la imagen institucional de turismo del Principado de Asturias en el mercado nacional.

La asistencia a las ferias de producto turístico gastronómico como MADRID FUSIÓN es de especial relevancia, por celebrarse estos salones en mercados prioritarios y segmentos especializados, tener una concurrenda asistencia y repercusión en los medios de comunicación, lo que las convierte en soportes idóneos para la divulgación de la imagen turística del Principado de Asturias. Para la asistencia a las citadas ferias se precisa disponer de un stand que permita difundir adecuadamente la imagen y los recursos gastronómicos con los que cuenta Asturias, así como, atender a los visitantes que accedan a los distintos recintos feriales.

La contratación del servicio se considera necesaria dado que la SPGP, no dispone de la infraestructura y los medios humanos necesarios para realizar este tipo de trabajos por tratarse de tareas con alta especialidad en distintos sectores de actividad como son el diseño, la publicidad, la construcción, decoración, etc., así como, por su carácter temporal en la ejecución de los mismos no siendo posible ni conveniente la ampliación de plantilla con la que cuenta actualmente la SPGP.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general: No

2.- Órganos. (Cláusulas 2 y 27)

Órgano de contratación:

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU ubicada en la calle Luis Moya Blanco, 261, Laboral Ciudad de la Cultura 33203 de Gijón.

El Registro del órgano de contratación se encuentra en la planta baja de la calle Luis Moya Blanco, 261, Laboral Ciudad de la Cultura 33203 de Gijón, Teléfono 985 18 58 58 con un horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Área que tramita el expediente:

Corresponde la tramitación del expediente al Área de Contratación de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU cuyos datos de contacto son:

- ✓ Correo electrónico: contratación@turismoycultura.asturias.es
- ✓ Teléfonos: 984 493 575 / 984 493 570

Área contable: Área Financiera

Destinatario del objeto del contrato: Área de Turismo.

3.- Responsable del contrato y área encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusulas 3 y 4)

El responsable del contrato será Dña. Delfina García Ordiales (Área de Turismo).

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Conformar las facturas derivadas de la prestación de las tareas objeto del contrato.
- b) Conformar toda propuesta, documento e informe que afecte a la ejecución, cumplimiento o extinción del contrato.
- c) Tomar las decisiones necesarias en la ejecución del contrato con el fin de asegurar una correcta ejecución de los trabajos.
- d) Dictar instrucciones necesarias en la ejecución del contrato con el fin de asegurar una correcta ejecución de los trabajos.
- e) Velar por el cumplimiento y el nivel de calidad de los trabajos exigidos y ofertados.
- f) Supervisar y validar la realización y el desarrollo de los trabajos.
- g) Dar conformidad técnica a los resultados finales de los trabajos realizados.
- h) Relacionarse de manera directa con el interlocutor de la empresa contratista, de tal forma que no interferirá en el poder de dirección del empresario sobre sus trabajadores, que corresponderá al personal designado por este.
- i) Supervisar en todos sus aspectos la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contratista y en particular el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del mismo y de las obligaciones de carácter esencial, pudiendo a estos efectos exigir en cualquier momento la documentación que así lo acredite de conformidad con lo establecido en este pliego.

El área encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Área de Turismo.

4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

Valor estimado: NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS (99.127,00 €), IVA excluido.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, estando integrado únicamente por el presupuesto base de licitación.

El presente contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 31)

El presupuesto base de licitación asciende a NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS (99.127,00 €), siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (20.816,67 €), el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (119.943,67 €).

Las cantidades que figuran en el párrafo anterior constituirán exclusivamente el presupuesto máximo del contrato; tanto en él como en las ofertas aprobadas se entienden incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones jurídicas y técnicas, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente. Todos los costes derivados de la realización del contrato están incluidos en el precio del contrato.

El presupuesto ha sido calculado a tanto alzado en función de los precios de mercado en base a licitaciones anteriores de similares características. Se desglosa el presupuesto base de licitación según lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP en costes directos e indirectos. Los costes de personal solo contribuyen a determinar el precio total del contrato, pero no integran y no forman parte de ese precio como tales precios o factores determinantes del mismo, por lo que no es exigible el desglose con desagregación por género y categoría profesional de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, de conformidad con lo ampliamente interpretado por la doctrina administrativa.

Costes Directos	Importe (*)
Costes salariales de mano de obra	19.000,00 €
Materiales, producción de elementos, estructura, montaje de cocina y decoración, reprografía, fotografía	42.500,00 €
Otros gastos varios	9.800,00 €
Alquiler, montaje de soportes tecnológicos y visuales	12.000,00 €
Total	83.300,00 €

(*) Importe IVA no incluido

Costes Indirectos	Importe (*)
Gastos generales (13,00%)	10.829,00 €
Beneficio industrial (6,00 %)	4.998,00 €
Total	15.827,00 €

(*) Importe IVA no incluido

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas se imputará al presupuesto de explotación de la SPGP para los años 2024 y 2025, en el que existe crédito adecuado y suficiente, y se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año	Base Imponible	IVA	Total
2024	19.825,40 €	4.163,33 €	23.988,73 €
2025	79.301,60 €	16.653,34 €	95.954,94 €
TOTAL	99.127,00 €	20.816,67 €	119.943,67 €

6.- Revisión de precios (Cláusula 12)

El precio del contrato no será objeto de revisión alguna de conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 de la LCSP.

7.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados.

El importe del servicio se facturará de acuerdo a los siguientes criterios:

- ✓ El importe correspondiente al 20% del precio de adjudicación se liquidará y facturará en concepto de diseño de stand una vez entregado y aprobado por la SPGP el diseño definitivo.
- ✓ El importe restante del 80% del precio de adjudicación se liquidará y facturará a la finalización, una vez desmontado el stand.

Los pagos se realizarán previa presentación de facturas expedidas en forma legal y conformadas por el responsable del contrato.

Las facturas que se presenten deberán identificar los siguientes datos:

- Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU.
Calle Luis Moya Blanco, 261, Laboral Ciudad de la Cultura
33203 - Gijón
NIF: A74177734
- Área destinataria del objeto del contrato: Departamento de Promoción Turística.

No proceden abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10 y 42)

El plazo de duración del contrato es de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de su formalización o, fecha posterior señalada en el mismo. Una vez llegado a su vencimiento el contrato no podrá ser prorrogado.

Los trabajos se desarrollarán en las instalaciones del contratista y en el pabellón de Madrid Fusion en IFENA (Madrid). El resultado/documentación de los trabajos serán entregados en las dependencias de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU ubicada en la calle Luis Moya Blanco, 261, Laboral Ciudad de la Cultura 33203 de Gijón.

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

El adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato un plan de trabajo con detalle de las tareas a realizar, tiempos de ejecución, caminos críticos, etc. que deberá ser aprobado por la SPGP. La citada documentación deberá estar debidamente actualizada a lo largo de la duración del contrato.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto. La elección del procedimiento abierto se justifica en aras de garantizar la máxima concurrencia posible en la licitación de tal manera que todo empresario interesado pueda presentar una proposición.

Del examen de las diversas opciones señaladas en el art. 131, en relación con el 156 de la LCSP el tipo de procedimiento de adjudicación elegido para la licitación del contrato, dadas las circunstancias de tiempo, presupuesto disponible y necesidades a satisfacer, es el procedimiento abierto, ya que cumple los requisitos exigidos por la ley y se presenta como el más adecuado al determinarse la mejor oferta conforme a varios criterios de adjudicación todos ellos basados en la mejor relación calidad-precio y susceptibles tanto de valoración automática como mediante juicio de valor, según establecen los artículos 145 y 146.2 de la LCSP.

Por ello y teniendo en cuenta que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del

contrato con los licitadores, y que puede acordarse la utilización del procedimiento abierto en los contratos de servicios y puesto que ambos requisitos concurren en este contrato, se justifica la elección como procedimiento de adjudicación del ABIERTO.

Criterios de adjudicación: La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, teniendo en cuenta el valor técnico de la proposición y la oferta económica. En concreto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos vinculados al objeto del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.1 de la LCSP, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio (precio, y propuesta técnica) siendo el 20% susceptibles de valoración automática, y el 80% valorado mediante la emisión de un juicio de valor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP.

En concreto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos vinculados al objeto del contrato, referidos a la oferta económica, en los términos previstos en el artículo 145.6 de la LCSP, en cualquiera de los aspectos y cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de la prestación del servicio. Como criterios cualitativos se establecen varios relacionados con la calidad técnica de las propuestas (propuesta creativa descriptiva de las soluciones de diseño del stand, en la que evaluar su adecuación a los mensajes que se pretenden transmitir, su originalidad, funcionalidad, etc., en función de los objetivos que la misma alcance), justificándose este criterio en la necesidad de valorar el grado de calidad y efectividad del servicio, determinando en definitiva el grado de idoneidad de las propuestas que garanticen conseguir una oferta de mayor calidad, que contribuye en mayor medida a alcanzar los objetivos del contrato.

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

La solvencia económica se acreditará mediante el volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato (148.690,50 €), IVA excluido. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se realizará mediante la aportación de una declaración del empresario acompañada de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de cualquiera de los tres últimos ejercicios o cualquier otro documento oficial acreditativo de su cifra de negocio.

Solvencia técnica o profesional. La solvencia técnica de la empresa se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza técnica que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los cinco últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas a los CPV's cuyos tres primeros dígitos se correspondan con cualquiera de los indicados en el apartado 1 de este anexo.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en servicios de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años será igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (69.388,90 €), IVA excluido. Este término se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o a falta de certificado mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En estos certificados/documentos se han de recoger los siguientes datos: fechas, órgano que contrató, servicio e importe ejecutado.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren la letra i) del artículo 90 de la LCSP (Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar), sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del referido artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16, 24 y 27)

No procede.

13.- Habilitación empresarial o profesional. (Cláusulas 13 y 27)

No procede.

14.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

No procede.

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Se permite la posibilidad de constitución de garantía mediante retención del precio descontando el importe de la garantía en la primera factura o en las facturas que sean necesarias hasta que se complete el importe de la misma.

16.- Garantía complementaria. (Cláusula 21)

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio o presupuesto

17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil y justificante de abono del último recibo de dicha póliza, que cubra cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por el personal que realiza el servicio o por el incumplimiento de sus deberes, por importe

mínimo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), sin que pueda incluir “franquicias” ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad.

18.- Forma de las proposiciones. (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en TRES SOBRES:

- “SOBRE 1”: contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”
- “SOBRE 2”: incluirá la “documentación referente a criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor”
- “SOBRE 3”: “documentación relativa a los criterios de valoración evaluables de forma automática”

19.- Criterios de adjudicación (Cláusula 19)

Los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

Criterios de valoración	Puntos
Evaluables de forma automática	20
Evaluables mediante juicio de valor o cualitativos	80
Total puntuación	100

Umbral mínimo de puntuación en el conjunto de criterios cualitativos: El procedimiento de adjudicación se articula en dos fases, en la primera se evaluarán los criterios de adjudicación cualitativos de las ofertas presentadas por los licitadores estableciéndose un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (artículo 146.3 de la LCSP), es decir, aquellas ofertas que no alcancen un mínimo de 40 puntos en el criterio de adjudicación “Propuesta creativa” serán excluidas y por ende, no procederá su evaluación posterior, por no cumplir con el nivel de calidad exigido. En la segunda fase, se evaluarán las propuestas que hayan superado la puntuación mínima exigida mediante la aplicación del resto de criterios de adjudicación.

Criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas: hasta 20 puntos.

A) Oferta económica: hasta un máximo de 20 puntos

Se valorará la oferta económica asignando la puntuación resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$N = \frac{P_I - P_o}{P_I - C_b} \times M$$

Donde:

N es la puntuación obtenida

P_I es el presupuesto base de licitación

P_o es el precio global de la oferta a valorar

C_b es el menor valor de los siguientes: el precio de la oferta más baja admitida o la cuantía de la oferta situada en el umbral de la anormalidad según el artículo 85 del RD 1098/2001

M es la máxima puntuación

Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de juicios de valor: hasta un máximo de 80 puntos.

B) Propuesta creativa: hasta un máximo de 80 puntos.

Se valorará la propuesta creativa de diseño y conceptual del stand de gastronomía, con especial énfasis en los showcookings de la marca “Asturias Cocina de Paisaje” y las islas temáticas de producto y su fusión y armonía dentro del estand, conforme a los siguientes subcriterios:

B.1.- Subcriterio 1: Originalidad e Innovación. Se evaluará la originalidad, innovación y adecuación de la propuesta gráfica a los mensajes fuerza y objetivos del stand específicamente en relación con la gastronomía asturiana y la experiencia de showcooking, tal como se detalla en los apartados 2 y 4 del pliego de condiciones técnicas. Se prestará atención a la originalidad del diseño, su atractivo visual y los soportes utilizados.

Método de valoración: La propuesta creativa se evaluará mediante la observación de esta, considerando si alcanza los objetivos que se indican a continuación y de acuerdo con la puntuación especificada:

- La propuesta presenta un stand con un diseño original e innovador que destaca por su enfoque gastronómico y la experiencia de showcooking. Hasta un máximo de **10 Puntos**
- La creatividad es de alto valor diferencial respecto a otros stands, plasma claramente los mensajes fuerza y cumple con los objetivos del pliego de condiciones técnicas. Hasta un máximo de **10 Puntos**
- Incluye soportes y elementos tecnológicos atractivos e innovadores que mejoran la experiencia culinaria. Hasta un máximo de **10 Puntos**
- Las islas temáticas ponen en relevancia y destacan el producto gastronómico al que están dedicadas, sin crear ruido en el diseño y armonía general. Hasta un máximo de **5 Puntos**
- El stand resulta visualmente atractivo, invitando a los visitantes a explorarlo y participar en las actividades de showcooking. Hasta un máximo de **5 Puntos**

La distribución de la puntuación se realizará de manera proporcional en base al grado de cumplimiento del objetivo enunciado, atribuyéndole la calificación de:

- **Muy bueno:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras que garanticen la plena consecución del objetivo.
- **Bueno:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras, si bien algún aspecto se considera poco acertado no quedando garantizada la plena consecución del objetivo.

- Regular: cuando se limite a un somero estudio del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación escasas y/o poco precisas, y/o poco definidas e innovadoras, no garantizando la consecución del objetivo.
- Malo: cuando del estudio del aspecto en cuestión se considera incorrecto, o se propongan medidas de actuación incorrectas o imprecisas que lleven a considerar que el objetivo no puede ser cumplido

La asignación de la puntuación se realizará del siguiente modo sin que quepan puntuaciones intermedias a las indicadas:

- Se asignará el 100 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Muy Bueno
- Se asignará el 75 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Bueno
- Se asignará el 50 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Regular
- Se asignará el 0 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Malo

B.2.- Subcriterio 2: Decoración e Interiorismo. Se evaluará la funcionalidad e integración del mobiliario con la imagen general del stand, así como la propuesta de elementos decorativos singulares que resalten la cultura gastronómica asturiana y el enfoque de showcooking, degustación y puesta en valor de los productos gastronómicos y la despensa asturiana.

Método de valoración: la propuesta creativa se evaluará mediante la observación, considerando si alcanza los objetivos indicados a continuación y de acuerdo con la puntuación especificada:

- La propuesta presenta un esmerado trabajo de decoración e interiorismo, con atención especial a los materiales utilizados, priorizando un enfoque sostenible. Hasta un máximo de **10 Puntos**
- La integración de la decoración y el mobiliario está en armonía con la imagen general del stand y resalta la identidad gastronómica de Asturias. Hasta un máximo de **10 Puntos**
- Se incluyen elementos singulares que mejoran la experiencia de showcooking, degustación y puesta en valor de los productos gastronómicos y la despensa asturiana. Hasta un máximo de **10 Puntos**
- La decoración es cuidada, utilizando vitrinas, elementos vegetales o florales que evocan la riqueza de la despensa asturiana. Hasta un máximo de **5 Puntos**
- La distribución de espacios permite una óptima utilización del stand para las actividades de degustación y showcooking, siendo armoniosa y novedosa en este aspecto. Hasta un máximo de **5 Puntos**

La distribución de la puntuación se realizará de manera proporcional en base al grado de cumplimiento del objetivo enunciado, atribuyéndole la calificación de:

- **Muy bueno:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras que garanticen la plena consecución del objetivo.
- **Bueno:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras, si bien algún aspecto se considera poco acertado no quedando garantizada la plena consecución del objetivo.
- **Regular:** cuando se limite a un somero estudio del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación escasas y/o poco precisas, y/o poco definidas e innovadoras, no garantizando la consecución del objetivo.
- **Malo:** cuando del estudio del aspecto en cuestión se considera incorrecto, o se propongan medidas de actuación incorrectas o imprecisas que lleven a considerar que el objetivo no puede ser cumplido

La asignación de la puntuación se realizará del siguiente modo sin que quepan puntuaciones intermedias a las indicadas:

- Se asignará el 100 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Muy Bueno
- Se asignará el 75 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Bueno
- Se asignará el 50 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Regular
- Se asignará el 0 % de la puntuación a aquellas propuestas cuyo grado de cumplimiento del objetivo se considere Malo

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto son los siguientes:

- a) Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos siguientes criterios:
 - Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de condiciones jurídicas para dichos criterios.
- b) Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la oferta económica sea inferior en más de un 20% a la otra oferta.

- Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación de la otra oferta.
- c) Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones. Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

Cuando empresas vinculadas presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

No procede.

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)

El sobre “2”, denominado “ **documentación referente a CRITERIOS DE VALORACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**” contendrá los siguientes documentos:

Propuesta creativa. Se presentará una memoria explicativa de 20 páginas como máximo de los detalles de la propuesta creativa en formato PDF que debe contener el título y la presentación técnica, relación de materiales y las imágenes del stand.

Adicionalmente, los licitadores podrán presentar como anexos, que no computarán en el número de páginas planos e infografías descriptivas. También podrán presentarse videos descriptivos de la propuesta creativa o de partes de la misma en formato .mp4 a cuyo efecto deberán tener en cuenta que, si bien el Portal de licitación electrónica del Principado de Asturias, que utiliza la Plataforma Vortal, no establece un límite al tamaño de los archivos a presentar a través de la misma, recomienda que los mismos no superen los 30 MB de tamaño. En este sentido, siendo el formato del archivo un .mp4 el licitador puede experimentar problemas de carga (dificultades técnicas y/o lentitud de carga del archivo), por lo que se informa de que la citada Plataforma cuenta con un Servicio de Atención telefónica de lunes a viernes de 8:00h a 18:00h (7:00h a 17:00h en Canarias) a través del 917 896 557.

Con el objetivo de hacer una evaluación homogénea de la misma, se exige que todas las propuestas respondan al siguiente esquema unificado de contenidos:

1. Explicación de la conceptualización de la propuesta gráfica presentada: desglose del proyecto, incluyendo imágenes, infografías y elementos a destacar del proyecto.
2. Diseño del stand con los elementos más representativos:
 - 2.1. Distribución de espacios y detalles de las zonas de trabajo: incluyendo planos y planimetrías, alzados y planta, fotos, imágenes, etc.
 - 2.2. Desglose gráfico.
3. Propuesta de decoración, interiorismo y mobiliario: propuesta detallada de mobiliario, decoración y sus materiales, indicando especificaciones, modelos y marcas de algunos de los elementos y justificando el valor o idoneidad de toda la propuesta.

Asimismo, en esta Memoria podrá el licitador incluir cualquier otro dato, relacionado con el objeto del contrato, que considere oportuno indicar para la mejor valoración de su propuesta según los criterios determinados en este pliego.

Los licitadores cuya memoria técnica exceda de la extensión máxima indicada serán excluidos del procedimiento a fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores

La oferta técnica tendrá valor contractual, por lo que su ejecución podrá ser exigida por parte de la SPGP, salvo indicación/es concreta/s de cambio/s o adaptación/es.

La falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en la documentación sobre los aspectos técnicos de la proposición provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del Contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

La inclusión en el sobre 2 “documentación referente a criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor” de documentación o datos que, conforme a lo dispuesto en este pliego debiese de figurar en el sobre 3 “documentación relativa a los criterios de valoración evaluables de forma automática” cuya apertura es posterior, tendrá como consecuencia el rechazo de la proposición aceptada y su exclusión automática del procedimiento de adjudicación, todo ello con el fin de garantizar la igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones.

En relación con lo anterior, en ningún caso deberá de incluirse en el Propuesta creativa información sobre la oferta económica a incluir en el SOBRE 3.

23.- Unidad encargada de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

Comité de expertos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.2 a) de la LCSP y el artículo 25 y ss. del Real Decreto 817/2009, para la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor se constituirá un Comité de Expertos formado por un mínimo de tres miembros, no integrados en la Comisión de Contratación, ni integrados en el órgano que propone la celebración del Contrato y con cualificación apropiada, por cuanto el presente

Pliego atribuye a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Conforme a lo previsto en el artículo 29 del referenciado Real Decreto 817/2009, se designan como miembros del Comité de Expertos a los siguientes:

1. D. Eric Veiga. Grado Universitario en Diseño. ESAPA. Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias. Miembro del equipo de diseño de Estudio Creativo We - Paco Currás Diseñadores SL., con cualificación en diseño.
2. D. Cesar Menéndez Iglesias. Profesor titular de Diseño de Producto. ESAPA. Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias, con cualificación en diseño y diseño de producto.
3. D. Fernando Sánchez-Mayoral. Director Global Tradeshows - Multinacional SAP SE. Vocal Directiva EMA (Events Manager Association Spain), con cualificación en organización de la asistencia a eventos y ferias.

Conforme a todo lo anterior, en caso de vacante sobrevenida por cualquier causa de uno o más miembros del comité de expertos, el órgano de contratación designará otro experto cuya designación se publicará con una antelación de tres días a la celebración del acto en el que la Comisión de Contratación de a conocer las puntuaciones derivadas del informe presentado por el comité de expertos.

24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)

- 1ª. La empresa adjudicataria se deberá comprometer a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. En cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá presentar cuando le sea solicitada por el órgano de contratación, una declaración responsable en la que haga constar este compromiso.
- 2ª. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias, el cumplimiento, de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Laboral de ámbito estatal aplicable. Deberá cumplirse en todo caso al menos, las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al citado convenio. Este extremo se deberá acreditar con la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio
- 3ª. En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (SPGP) o implique la cesión de datos al contratista, será condición especial de ejecución:
 - La obligación de cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos,

- La obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos,
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra b) anterior.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

4ª. La empresa deberá garantizar que durante la ejecución del contrato aplica alguna de las siguientes prácticas de carácter medioambiental:

- a) Recogida, retirada, reciclado o reutilización a cargo del contratista de los desechos generados durante la duración del contrato y posterior gestión de residuos.
- b) La eficiencia energética.

Podrá justificarse el cumplimiento de dicha obligación mediante la presentación del documento que acredite que, durante la ejecución del contrato, la empresa tiene implantado y en vigor, un sistema de gestión de la calidad ambiental y/o de gestión energética, expedido por entidad auditora acreditada, o bien mediante la aportación de cualquier otra documentación que acredite la realización de esas prácticas de carácter medioambiental en la ejecución del contrato.

5ª. El cumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación, cuando éste los solicite, la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación regulada en el artículo 217.

A las condiciones especiales de ejecución primera, segunda y tercera **se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales.**

25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

26.- Subcontratación. (Cláusula 38)

Se admite la subcontratación parcial de las prestaciones. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 215 de la LCSP.

El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga prevista subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista.

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

- Diseño del stand
- Dirección y coordinación de la producción, montaje y desmontaje del stand

27.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP y siempre que cumplan los requisitos que se contemplan en el apartado segundo de dicho artículo.

28.- Modificaciones previstas en el pliego de condiciones jurídicas. (Cláusula 43)

No se prevén modificaciones.

29.- Suspensión. (Cláusula 44)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32,36, 38, 41 y 42)

Se podrán imponer penalidades por los cumplimientos defectuosos e incumplimientos contemplados en la LCSP y de acuerdo con la legislación vigente.

Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro de los plazos parciales que se fijen en el calendario de las distintas actividades a desarrollar dentro del plan de trabajo o recogidos en el pliego de condiciones técnicas. En el caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales fijados por causas imputables al contratista, la SPGP podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 6 € por cada 1.000 € del presupuesto máximo del contrato.

Cada vez que, por estas causas, las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento

Las infracciones o faltas por ejecución defectuosa se calificarán en tres categorías: leves, graves y muy graves:

- a) Infracciones leves: aquellas que, afectando desfavorablemente a la prestación del servicio no sean debidas a actuaciones maliciosas o deficiencias en la gestión, ni lleven unido peligro para las personas, animales o cosas, no representen una reducción y perjuicio de los bienes, así como todas las acciones u omisiones no encuadradas en las infracciones graves o muy graves. A modo indicativo se consideran infracciones leves:
- Fallos de servicio de inferior incidencia a los recogidos como falta grave.
 - No proporcionar los informes y datos cuya entrega está establecida.
 - Incumplimiento puntual no sustancial de las obligaciones contractuales contenidas en este Pliego o en la propuesta presentada por el licitador.
 - Retraso de entre una y tres horas en el plazo de entrega del stand totalmente montado en perfecto estado de limpieza y listo para ser utilizado establecido en el pliego de condiciones técnicas.

- b) Infracciones graves: aquellas que, como consecuencia de la realización deficiente de las prestaciones y exigencias contenidas en los pliegos y en la propuesta presentada por el licitador, puedan influir negativamente en las instalaciones, causar graves molestias a los usuarios y público en general o supongan una prestación defectuosa del servicio. A modo indicativo se consideran infracciones graves:
- Fallos en el servicio que originen daños en las instalaciones o paralización injustificada de la actividad en más de media jornada.
 - La ausencia del personal para la correcta cobertura del servicio o el abandono del lugar de trabajo por el personal encargado de la prestación del mismo.
 - Incumplimiento sustancial o habitual de las obligaciones contractuales.
 - El comportamiento inadecuado de las personas que prestan el servicio ante los asistentes al stand o cualquier otra persona
 - Incumplimiento de la aportación por parte del contratista de cualquiera de los documentos a los que le obliga este pliego.
 - No obedecer los requerimientos de la SPGP para dar cumplimiento a las directrices que se indiquen en relación al mantenimiento, mejora y conservación de los bienes.
 - La obstrucción por el contratista del control y fiscalización que debe ejercer el órgano de supervisión y control de la SPGP, cuando no sea calificada como muy grave.
 - Retraso de más de tres y menos de siete horas en el plazo de entrega del stand totalmente montado en perfecto estado de limpieza y listo para ser utilizado establecido en el pliego de condiciones técnicas.
 - La acumulación de más de cuatro faltas leves en un período de un trimestre.
- c) Infracciones muy graves: se considerarán infracciones muy graves las siguientes:
- Poner en peligro los bienes o instalaciones donde se ha de prestar el servicio.
 - No abonar las primas de las pólizas de seguro que según contrato se deben suscribir, y en el supuesto de lesiones a particulares en los inmuebles donde se ha de prestar el servicio objeto de contrato, no tramitar o facilitar la información relativa a la correspondiente póliza de seguros que cubra la responsabilidad que se derive.
 - No adoptar las medidas de seguridad precisas a fin de evitar siniestros, o mantener las instalaciones en un estado de peligrosidad que los pueda generar.
 - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, si una vez advertido el contratista se mantiene el incumplimiento o no se corrigiese la deficiencia de forma inmediata.
 - La falsedad comprobada de informes, datos, etc. proporcionados por el contratista a la SPGP, o el ocultamiento de informes, datos, etc. que resulten importantes en el desarrollo del servicio y que afecten al mismo.
 - El deterioro grave de las instalaciones, ocasionado por negligencia grave o abandono del contratista.
 - La cesión del contrato a otra persona/empresa, sin la autorización expresa del SPGP.
 - Incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones en materia de la seguridad social respecto de los trabajadores/as que presten el servicio en las instalaciones de la SPGP.
 - Retraso de más de siete horas en el plazo de entrega del stand totalmente montado en perfecto estado de limpieza y listo para ser utilizado establecido en el pliego de condiciones técnicas.
 - La acumulación de dos faltas graves en un plazo de tres meses.
 - La acumulación de tres faltas graves sin límite temporal.

Las faltas serán calificadas por la dirección de SPGP fijando la penalización en resolución motivada. Si existiera discrepancia de calificación por parte del adjudicatario en las faltas graves no procedentes de acumulación de faltas leves, se podrá a costa del adjudicatario solicitar un informe Técnico de un facultativo ajeno a las dos partes y aceptado por ellas como mediador.

Los importes de estas sanciones vendrán fijados por la siguiente tabla:

Infracción	Penalización
Leve	8 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato
Grave	15 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato
Muy grave	30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Cada vez que, por estas causas, las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución 4ª y 5ª será calificado como falta grave, imponiéndose las penalizaciones previstas para las faltas graves por cumplimiento defectuoso o incumplimiento.

Penalizaciones por incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas:

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos incluidos en la propuesta creativa ofertada será calificado como falta muy grave, imponiendo las sanciones previstas para este tipo de infracción que se especifican en el apartado penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento.

Por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá una penalidad de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 10% o un 20%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. (Se entiende por reiteración cuando el incumplimiento se repita al menos una vez a lo largo de la ejecución del contrato).

Procedimiento

En el supuesto de que se produzca algún incumplimiento el responsable del contrato elaborará un informe al respecto del que se dará traslado al adjudicatario por periodo mínimo de cinco días a los efectos de que pueda realizar las alegaciones correspondientes.

El órgano de contratación resolverá sobre la aplicación de las penalidades, pudiendo acordar que las mismas se efectúen mediante compensación de los abonos pendientes a

que tuviera derecho el adjudicatario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. La aplicación y pago de las penalidades no excluye la indemnización a que SPGP pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo de los incumplimientos del contratista.

Cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 45)

Serán causa de resolución del contrato las siguientes:

- Las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales a lo largo de este documento.
- La falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en la documentación sobre los aspectos técnicos de la proposición.

32.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 50)

UN (1) MES

33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 33)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

La información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria se facilitará, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo para la recepción de ofertas, siempre que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones mediante su envío a través de la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias.

La petición deberá identificar claramente el pliego al que hace referencia, el apartado y página. Las respuestas a las mencionadas preguntas se harán a través de la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25)

La documentación relativa a este procedimiento estará a disposición de los licitadores en el perfil de contratante del órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias.

El acceso público se puede realizar a través de las siguientes direcciones web:

- [https://www.turismoasturias.es/web/infoasturiasempresas/perfil-del-contratante.](https://www.turismoasturias.es/web/infoasturiasempresas/perfil-del-contratante)
- web <https://licita.asturias.es>
- <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

ANEXO II. MODELO DE OFERTA (CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal

.....en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE) del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN STAND PARA LA ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A MADRID FUSION 2025 (Expte. CM 80/24)**, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y condiciones jurídicas que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SAU

**ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
..... NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
.....en la calle/plaza/avenidaC.P..... y en
su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....con poderes suficientes para
obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon fecha
.....

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y
artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
..... para responder de las
obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
garantizado) ante: La Sociedad
Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU por
importe de euros:(en letra)..... (en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en
el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones
Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia
expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la
Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias,
SAU, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector
Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Sociedad Pública de Gestión y Promoción
Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU o quien en su nombre sea habilitado
legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido
en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.

Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número.....

.....(lugar y fecha)

..... razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF.....debidamente representado por don (2).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado porcon fecha.....

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)..... en los términos y condiciones establecidos en la legislación de contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de condiciones jurídicas por la que se rige el contrato (5)en concepto de garantía (6) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones jurídicas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU en los términos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a dede

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los organismos de los que se puede obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

Fiscalidad:

- Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: Teléfono: 985 668 700. Fax: 985 668 701 <http://www.tributasenasturias.es>
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias: Teléfono: 985 982 100 <http://www.aeat.es>

Protección del medioambiente:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: <http://www.magrama.gob.es>
- Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico: Teléfono: 985 105 500/5500 Fax: 985 105 655 <http://www.asturias.es>

Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:

- Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo: Teléfono: 985 105 500. Fax: 985 108 244 <http://www.asturias.es>
- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Teléfono: 985 108 275. <http://iaprl.asturias.es>
- Servicio Público de Empleo: Teléfono centralita: 985 105 500 <http://trabajastur.com/trabajastur/>
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Oviedo: Teléfono: 985 116 510 Fax: 985 114 795. Gijón: Teléfono: 985 341 106 Fax: 985 351 660. <http://www.mtas.es/itss/web/index.html/>
- Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo en Asturias: Teléfono: 985 962 442. www.sepe.es
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial): Teléfono: 985 107 800 Fax: 985 275 693. <http://www.seg-social.es>
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social: Teléfono: 985 279 500 Fax: 985 279 525. <http://www.seg-social.es>

ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **SERVICIO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN STAND PARA LA ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A MADRID FUSION 2025 (Expte. CM 80/24)**, convocada por la SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SAU:

Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad.....
....., con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:
 -
 -

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SAU

ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña, con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, entidad que [SI]/[NO] cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **SERVICIO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN STAND PARA LA ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A MADRID FUSION 2025 (Expte. CM 80/24)**, convocada por la SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SAU:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
 - Menos de 50 trabajadores
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a menos de 50 trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SAU

ANEXO VIII. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DE PARTE DEL PRECIO

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, y domicilio, a efectos de notificaciones en _____, en nombre y representación de la Empresa _____, con NIF núm. _____ y domicilio fiscal en _____

MANIFIESTA:

Que, estando propuesto como adjudicatario del contrato **SERVICIO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN STAND PARA LA ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A MADRID FUSION 2025 (Expte. CM 80/24)**, autoriza a la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, que asciende a _____ euros, hasta que se disponga la cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y normativa de desarrollo.

En _____, a ____ de _____ de _____

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SAU



ANEXO IX. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato.

Como parte de la información, en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)

ANEXO X. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

D/Dña., con D.N.I.
....., en nombre propio o en representación de la
empresa.....con
domicilio en, calle
.....

DECLARO

Que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del **CONTRATO** -----
------(Expte. CM-----), como mínimo los medios personales y/o materiales
detallados y exigidos en el pliego de condiciones jurídicas con los perfiles exigidos.

En, a de de

Fdo.:

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SAU**